

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 11 de marzo de 1883.

NUMERO 57.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *diez y seis líneas* manuscritas, se debe pagar *un peso* (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á *cinco centavos* (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de **10** palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo **un treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará **un cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 4 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO

Domingo 11.—de Pasión; San Vicente abad, mártir; san Eulogio, presbítero y mártir; santa Aurea.

LUNES 12.—SAN GREGORIO EL GRANDE papa, confesor y doctor.—Del Antiguo Testamento: Fines, gran Sacrificador.

En este día sale el Sol á las 6 de la mañana y se pone á las 6 de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas 48 minutos de la noche.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Oficio.—Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Conocimiento.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.—Resolución.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Exploración del río Amazonas.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consulado de la República de Costa-Rica.

Panamá, 24 de febrero de 1883.

He recibido un oficio del Señor Agente Superior de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, fechada el 19 del presente, avisándome el fallecimiento en la estación Emperador el 16 del mismo, del ciudadano costarricense Pablo Reyes, é informándome que la Compañía quedaba á deber al finado, por trabajo cumplido, un saldo de (\$ 2-25) que estaba pronta á entregar. Yo contesté que daría aviso á mi Gobierno del particular y pediría las instrucciones del caso y que, mientras tanto, le rogaba conservase la Compañía en su poder el pequeño saldo y los objetos que hubiese dejado el difunto en poder de empleados de la Compañía.

Pido, pues, á US^a Honorable las instrucciones, suplicándole me las dé con suficiente amplitud para ser aplicadas á los diversos casos que, á no dudarlo, se irán presentando durante la prosecución de la magna obra del Canal Interoceánico.

Soy de US^a Honorable muy atento y seguro servidor.

GARARDO LEWIS.

Honorable Señor Doctor Don José María Castro, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, San José.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 70.

Palacio Nacional.

San José, marzo 10 de 1883.

Con presencia del memorial presentado en 7 del corriente por los alumnos de la Universidad de Santo Tomás, pidiendo se haga extensivo al presente año y á los subsecuentes el acuerdo nº 23 de 27 de febrero del año próximo pasado, que se registra al folio 19 de este libro, y siendo de carácter permanente las causas que motivaron tal disposición,

ACUÉRDASE:

Extenderla al presente año y á los sucesivos, quedando en consecuencia establecido, que las vacaciones en la Universidad comprendan los meses de marzo y diciembre de cada año, debiendo verificarse en el mes de noviembre los exámenes de prueba de curso que en dicho establecimiento deben rendirse.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, marzo 10 de 1883.

Atendida la utilidad de la Escuela de artesanos abierta en esta Capital por Don Ramón Chava-

ría, hijo, y siendo indispensable que el Gobierno la patrocine para que subsista convenientemente:

ACUÉRDASE:

Subvencionar dicha Escuela con la mensualidad de cuarenta pesos de los eventuales que comprende el presupuesto de Instrucción Pública.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho quince inscripciones, 3 cancelaciones y 3 certificaciones y se despacha con fecha 6 del corriente.

En el Partido de Heredia se han hecho 31 inscripciones y se despacha con fecha 7 del que cursa.

En el ídem de Cartago igual número de inscripciones y se despacha con la misma fecha.

En el ídem de San José 38 inscripciones y se despacha con fecha 2 de los corrientes.

En el ídem "Occidental" 25 inscripciones y se despacha con fecha 27 de febrero próximo pasado.

Registro General de Hipotecas de la República.—San José, 10 de marzo de 1883.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Billetes de Aduana entregados en esta fecha:

Al Banco de la Unión.

| | | | | | | | | | |
|-----|----|----|-----|------|-----|-----------|-------|----|------------------|
| 250 | de | \$ | 25 | cpu. | ns. | 2251/2500 | | \$ | 6,250 |
| 250 | " | " | 50 | " | " | 2751/3000 | | " | 12,500 |
| 500 | " | " | 100 | " | " | 5001/5500 | | " | 50,000 \$ 68,750 |

Al Banco Anglo C. R.

| | | | | | | | | | |
|-----|----|----|-----|------|-----|-----------|-------|----|------------------|
| 250 | de | \$ | 25 | cpu. | ns. | 2501/2750 | | \$ | 6,250 |
| 250 | " | " | 50 | " | " | 3001/3250 | | " | 12,500 |
| 500 | " | " | 100 | " | " | 5501/6000 | | " | 50,000 ,, 68,750 |

TOTAL.— \$ 137,500

Palacio Nacional.—San José, marzo 10 de 1883.

Nº 72.

H. Señor Ministro de Hacienda y Comercio, Contaduría Mayor.

San José, 10 de marzo de 1883.

Acordando las disposiciones de US^a Honorable, acompaño lista de los tra-

bajos practicados por la oficina de mi cargo, durante la semana que hoy concluye.

De US^a H. soy muy atento y respetuoso servidor.

TORIBIO MORA M.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, en la semana que hoy concluye.

La remesa de Puntarenas constó de 54 pólizas que fueron visadas y copiadas, arrojando un producto á cobrar de \$ 5,224-54 cs.

La del Limón contenía 18 pólizas que, después de visadas y copiadas, ascendió su valor á \$ 2,918-22 cs. también por cobrar.

Las pólizas de ambas remesas fueron contrastadas con sus pedimentos y manifiestos.

Las copias de 72 pólizas recibidas fueron distribuidas, bajo conocimiento entre los comerciantes respectivos.

Para el cobro de \$ 8,141-76 cs. producto de las remesas antes dichas, se extendieron 30 giros á la vista.

Se hizo lista por duplicado para los Bancos, de los valores á cobrar.

Se practicó el registro de una caja de altares del Señor Obispo.

Previos los informes y demás requisitos de ley, fueron atendidos dos reclamos; uno interpuesto por el Señor Don Teodosio Castro y otro por los Señores Sothers & Steinvorth.

Se feneció la cuenta llevada por Don Héctor Chartier, como Agente General de pasajes y fletes del Ferro-carril del 6 de mayo al 19 de octubre de 1882, previó el entero que dicho Señor hizo de \$ 155-77 cs. que se le habían reparado en contra.

Se dictó sentencia condenatoria en el expediente de reparos deducidos á las cuentas llevadas por el Administrador de Licoras y Tabacos de Puntarenas del año de 1881 á 1882.

Continúa en visación la cuenta de la Administración General de Correos, durante la época en que desempeñó este destino el Señor Don Lucas Fernández.

El despacho de remesas está al día. La correspondencia ordinaria de la oficina ha sido atendida, y las horas que han quedado libres se han dedicado á la continuación del arreglo del archivo.

Contaduría Mayor.—San José, marzo 10 de 1883.

TORIBIO MORA M.

Cartera de Fomento.

En la solicitud presentada por los Señores Juan Myers y Jorge Ross, contratistas para la conclusión y perfeccionamiento del Ferro-carril entre Esparta y Puntarenas, pidiendo se les adelante parte de la cantidad reservada en poder del Gobierno, para concluir los trabajos á que se han comprometido, se dictó la siguiente resolución:

Palacio Nacional. San José, diez de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial de los Señores Myers y Ross y el informe del Señor Inspector y Director General de obras públicas; y considerando justo lo que aquellos Señores piden, se accede bajo las siguientes condiciones:

1.º El Gobierno suministrará del fondo de reserva quinientos pesos para el pago de las cantidades que los contratistas aseguran deber á sus operarios.

2.º Suministrará igualmente, del mismo fondo de reserva, tres mil trescientos pesos, por cuotas semanales de á trescientos cada una; debiendo quedar el resto de la reserva en manos del Gobierno como

una garantía más para el cumplimiento del contrato por parte de los contratistas.

3.º El Gobierno nombrará un interventor que verifique los pagos y asegure que el dinero suministrado cada semana se invierte efectivamente en los trabajos del Ferro-carril, y

4.º Dicho interventor, que será de nombramiento y remoción del Ministerio de Fomento, será pagado por los contratistas con la dotación mensual de cuarenta pesos. COMÚNIQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Por ausencia del Honorable Señor Ministro.

EL SUBSECRETARIO,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Marzo 9.—Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela la barca francesa "Hippolito B," de 585 toneladas, 15 tripulantes y al mando de su capitán Dol, y con destino á Falmout, (Inglaterra). Llevó de carga 956 trozas de cedro, midiendo 30,197 piés. Despachado por los Sres. J. Duprat y C^{as}.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Sábado 10.

1.—En el juicio ordinario sobre restitución *in integrum*, establecido por la Señora Pascuala Barquero y Ocampo, contra los Señores Gaspar Chacón y Diego Villalobos, se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente.

2.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que Don Elías Jiménez y Vargas, acusa deserción á Don José M^{te} Solera, en el juicio que contra éste sigue la Señorita Carmen Zamora, por rendición de cuentas.

3.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de lesiones, perpetrado en varias personas, en el punto llamado "La Bermúdez".

4.—Igual proveído recayó en la instrucción levantada para averiguar quien hirió á Francisco González.

5.—En la instrucción seguida para averiguar como extravió la correspondencia que conducía, el correo de Sarapiquí, Señor Ambrosio Montero, se declaró nulo el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, por no ser de su conocimiento; y se ordenó á éste la pase al de Hacienda Nacional, por ser á él á quien incumbe conocer de ella.

6.—En la causa criminal seguida contra Rosario Villalobos, por lesiones á Jorge Villalobos, se señaló para la vista las doce del día veintinueve del corriente mes.

7.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la información seguida para averiguar el autor de la muerte del soldado Simón Retana.

San José, 10 de marzo de 1883.

El Secretario,
BENITO SERRANO

Sala segunda.

Sábado 10.

1.—En la causa contra Enrique Solís y Alfaro, por los simples delitos de amenazas de homicidio y lesiones, se confirmó la sentencia de 1.ª Instancia, que condena al reo, por el primer simple delito, á la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor, y á dar caución por el mismo tiempo; y por el segundo simple delito, á dos años, ocho meses y veinte días de la misma pena, ambas con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión y descontables en San Lucas; y por cuanto aparece de autos que el mismo reo pudo haber cometido los delitos de lesiones á su hermano Elías Solís y maltratamiento de obra á su hermano José Pablo Solís, se manda testimoniar lo conducente para el juzgamiento de Enrique Solís, por los expresados delitos.

2.—En el juicio ejecutivo por pesos, promovido por el Doctor Don Pedro de León Páez, como apoderado de los herederos de la Señora Doña Susana Peth de Anderson, contra Don Francisco Quesada, se manda correr traslados al apelante Licenciado Don Pedro Pérez Z., apoderado del Señor Quesada, y al apelado Doctor Páez.

3.—En la solicitud del Señor Rafael Zelaya, para que se le tenga como parte en la instrucción seguida para averiguar si Francisco Villegas es autor del simple delito de lesiones, se le manda devolver al Doctor Don Pedro de León Páez un poder sin dejar razón de él, por haberlo pedido así; y en cuanto á la deserción que acusa al Señor Zelaya, se pidió informe á la Secretaría.

4.—Se proveyó autos en el escrito en que Eugenio Brenes suplica de una sentencia dictada en la causa que contra él y Fermín Zamora se sigue por el simple delito de lesiones.

5.—En la causa contra Florentino Tenorio y Ortega, por el simple delito de lesiones, se condenó al reo á la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con los abonos y rebaja de ley; y se confirma en sus demás disposiciones la sentencia apelada.

6.—En la solicitud á que se refiere el n.º 3 se declaró la primera deserción de la apelación interpuesta por el Señor Rafael Zelaya, por no haberse presentado legalmente en esta Instancia.

7.—En la causa contra Ramón Herrera por el delito de expendio de aguardiente clandestino, se aprobó en todas sus partes la sentencia de 1.ª Instancia, que condena al reo á la pena de dos meses de presidio; á quedar inhábil para ser taquillero; y demás penas accesorias.

San José, marzo 10 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

A las doce del día veintiuno del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el que más ofrezca, las fincas siguientes: 1.º—Un terreno plantado de café, lindante: al Norte, propiedad del Señor Jesús Arce, calle pública en medio: Sur, propiedad de Tranquillino Alvarez; Este, idem de Joaquín Ramírez; y Oeste, id. de Tranquillino Víctor y Pascual Bolaños: constante como de dos manzanas. 2.º—Casa de habitación, con el solar plantado de café y caña de azúcar, en que está ubicada, lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Pedro Sánchez: Sur, propiedad de Diego Bolaños; Este, id. de Ramón Bolaños; y Oeste, id. de Diego y Pascual Bolaños: constante la casa como de diez varas de largo y seis de ancho y el solar como de sesenta y cinco varas de manzana. Estas fincas están situadas en el punto llamado "La Cañoa," en la Villa de Santo Domingo,

Distrito 2.º Cantón 1.º de la Provincia de Heredia, hoy Cantón nuevo de dicha Provincia; y están inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo cuadragésimo cuarto-folios 127 y 131, fincas números 3,580 y 3,581, "Oriental," inscripciones números uno. Valorada la primera finca en \$ 400-00 y la segunda, en \$ 200-00. Pertenecen a Señor Julián Bolaños y Rodríguez, quien hubo la primera por compra á Diego, Ramón y Tranquillino Bolaños, la mitad; y la otra mitad por anticipación de legítima de su padre Diego Bolaños; y la segunda por haber construido la casa á sus expensas, y el solar por compra al mismo Diego Bolaños. Se venden para pagar cantidad de pesos al Banco Rural de Crédito Hipotecario á favor del cual están hipotecadas. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.—Marzo 8 de 1883.

MARCELO BRENES.

Emilio Pacheco.—Ignacio Mora.

2.

A las doce del día veintinueve del presente mes, se ha de rematar, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en Chomogo, distrito 5.º de este cantón, constante como de veinte manzanas; linda: Norte, camino en medio, potrero de Manuel M^{te} Monge y Ramón Astorga: Sur, idem de Carmen Arías y Joaquín Monge: Este, idem del mismo Arías; y Oeste, potreros de Manuel Vega y Enrique Poveda: libre de gravamen.—Pertenece á José M^{te} Quirós, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe á la Municipalidad y á Don Vicente Vargas. Este potrero fué valorado, en la mortuoria de Juliana Valverde, en seiscientos pesos: se dividió en cinco acciones para su adjudicación entre sus herederos: cuatro de ciento cincuenta y nueve pesos cincuenta y siete centavos cada una; y una de diez pesos: se ce centavos: de las primeras hay tres hipotecadas á la Municipalidad de preferencia, y en segundo lugar á Don Vicente Vargas, junto con las dos restantes. Apreciadas en el juicio: las cuatro primeras á doscientos setenta y cinco pesos cada una, y la última á cien pesos. Valen todas, que componen el potrero, mil doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, marzo 8 de 1883.

JOAQUÍN OREZAMUNO.

José F. Pacheco.—Manuel Ramírez.

2.

EDICTO.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha ha dado un pedimento el apoderado del Banco Herediano, cuyo tenor y el de la providencia que en él recayó, es como sigue: "Señor Juez Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.—Pedro Zumbado Guzmán, mayor de edad, pasante en Derecho, casado y de este domicilio, ante U. muy respetuoso expongo: Sírvase tenerme por parte en nombre y en representación del Banco Herediano de este Comercio, en virtud del poder que presento para que se certifique en autos y se me devuelva. Siguiendo las instrucciones de mi poderdante, á U. muy atento digo: tengo ejecución pendiente contra Don Manuel Zamora González. Este Señor era casado cuando inicié la ejecución, mas hoy ha envidado. Como tengo que seguir la referida ejecución contra el expresado Señor Zamora y la testamentaria de su esposa, cuya sucesión es desconocida, me hallo en el caso de pedir la formación de inventarios de la expresada Señora Doña Juana Flores de Zamora, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para lo cual U. se servirá ordenar se proceda á la facción de inventarios que solicito, previa citación de herederos, legatarios y acreedores, por edictos en la Gaceta Diario Oficial. No sé si dicha Señora murió con testamento ó sin él. Juzgo que su capital ó bienes quedaron á su muerte ascendiendo á más de dos mil pe-

tos: y como la sucesión aun no es conocida, no se sabe si hay menores de edad ó no. Todo lo cual se averiguará llamando á la sucesión por edictos: arts. 562 y siguientes. Cod. Civil, y 594 y siguientes. Cod. de Procds.—Sírvasse proveer de conformidad.—Para notificaciones elija mi casa de habitación en esta Ciudad, calle del Cuartel n.º 22. Heredia, marzo 1.º de 1883.—Pedro Zumbado.—Juzgado Civil en 1.ª Instancia.—Heredia, á las once del día dos de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con el testimonio del poder que acompaña, como lo pide, réngase por parte en estas diligencias al Señor Don Pedro Zumbado, en representación del Banco Herediano: tómese razón del poder y devuélvase; y solicitándose se dé principio al juicio de inventarios de los bienes que dejó á su fallecimiento la Sra. Doña Juana Flores Rodríguez, con expresión de que se ignora si la expresada Señora halla muerto intestada ó bajo disposición testamentaria; y que personas compongan la sucesión, accediendo á la solicitud procedente, cítese por edictos las personas que se crean interesadas en la mortuoria dicha, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este auto en el Diario Oficial, se presenten á deducir sus derechos.—José Gregorio Trejos.—Octavio Morales.—Jacinto Trejos Castro.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—Heredia, marzo 2 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Octavio Morales.—Jacinto Trejos Castro.

En el expediente de quiebra del Sr. Tomás Sandoval, ha recaído la resolución siguiente: "Juzgado Civil en 1.ª Instancia.—Heredia, á las dos de la tarde del día tres de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Considerando: que el Sr. Tomás Sandoval, único apellido, en la audiencia que se le ha dado de la solicitud de sus acreedores, confiesa ser insuficientes sus bienes para satisfacer todos sus créditos; y que por parte de sus acreedores se ha solicitado con exhibición de documentos se le declare en estado de quiebra, de conformidad con los arts. 93 á 98, 103, 122, 126, 304, 307, 309, 310, 311 y 315

de la Ley de concurso de 3 de octubre de 1865, y 2.º de la ley de 11 de enero de 1881, se declara: que el Sr. Tomás Sandoval se halla en estado de quiebra común, fijándose las doce de hoy como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, por no aparecer del expediente conocimiento de la época en que cesó en sus pagos: omítese el arresto del quebrado, por no aparecer motivos comprobados de la culpabilidad del expresado Sandoval.—Nómbrese curador provisional de la quiebra al Señor Don Pedro Zumbado, casado, pasante en Derecho y vecino de esta Ciudad: recíbale su aceptación y juramento, y désele certificación de este auto para que legitime su persona.—Hágase notoria la quiebra por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, fijándose también en lugares públicos de esta Ciudad. Ocupense los bienes muebles, y embárguense los inmuebles por medio del Sr. Alcalde 3.º de esta Ciudad, y justipreciense unos y otros por peritos. Dése al Ministerio público y al Registrador de la Propiedad é Hipotecas el conocimiento prevenido por la ley, y también al Sr. Administrador de Correos, para llenar lo dispuesto en el art. 125 de la Ley de Concurso. Cítese á una junta general de acreedores, que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día treinta del entrante marzo, en la cual se observará lo dispuesto en el art. 103 de la ley citada. Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al concursado, debiendo hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, ya sea dinero, documentos ú otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas dentro de quince días á este Juzgado ó al Curador, entregándolas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les corresponda en tales objetos. Los tenedores de prendas y acreedores de idéntico privilegio, cumplen con la simple manifestación de los objetos que poseen. El concursado quedará arraigado por ahora en esta Ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta Ciudad para las noti-

ficaciones.—José Gregorio Trejos.—Octavio Morales.—Raimundo Echavarría.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—Heredia, febrero 10 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Octavio Morales.—Jacinto Trejos Castro.

REGIMEN MUNICIPAL.

N.º 115.

Gobernación de la Provincia de San José.

Marzo 8 de 1883.

Circular á los dueños ó administradores de Hoteles, Restaurantes, Fondas, Posadas, y Establecimientos de Billar.

Tiene informe esta Autoridad de que en algunos establecimientos de esa clase se toleran los juegos prohibidos por las leyes vigentes, y aún las que éstas permiten, en horas incompetentes.

Antes de procederse á la imposición inmediata de las penas con que aquellas castigan, tanto á los administradores de esos lugares de reunión, como á los que concurren á ellos con objeto de verificar esa clase de juegos, esta autoridad les previene la observancia de una completa abstención en la comisión de semejantes delitos; y no obstante que en materia penal no sirve de excusa el desconocimiento del Derecho, esta Gobernación cree conveniente copiar las disposiciones referentes á la materia, y que literalmente dicen: Código Penal Art. 300.—Los banqueros, dueños, administradores ó agentes de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con reclusión menor en cualquiera de sus grados, ó multa de ciento uno á quinientos pesos.—Art. 301.—Los que concurrieren á jugar á las casas referidas, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscien-

tos treinta y tres pesos.—Art. 302.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos y útiles destinados á él, caerán siempre en comiso.

Decreto de 21 de octubre de 1881.—Artículo único.—El conocimiento de las causas por juegos prohibidos será de la competencia exclusiva de las autoridades de policía; quedando así reformado el art. 2.º del Decreto de 11 de mayo de 1880.

Lo que comunico á UU. para su inteligencia y demás efectos.

Soy de UU. atento servidor

JUAN RAFL. CARAZO.

2 v. 2

Jefatura Política de Tarrazú.

La Hon. Corporación Municipal de este Cantón, en sesión celebrada el día 4 del que cursa, se ha servido convocar á oposición para la dirección del liceo de niñas de esta Villa, fijando el día 24 del mismo mes para los exámenes de ley, ó para la exhibición del diploma, si fuese maestro titular.

San Marcos, marzo 7 de 1883.

MANUEL VARGAS R.

3. v. 3.

REVISTA EXTERIOR

Exploración del río Amazonas.

A continuación transcribimos un resumen del informe que Mr. Wiener leyó ante la Sociedad de Geografía de París, sobre sus exploraciones del río Amazonas y sus afluentes. Dichas exploraciones comprenden un itinerario de más de 14,000 kilómetros; dos viajes entre Guayaquil y el Perú, y el estudio de la región bañada por diez tributarios del Amazonas.

Mr. Wiener fué de Guayaquil á Quito por una vía más corta. Explorando la región que se extiende de Quito al

Pacífico, bajo la cordillera que por esa parte tiene un brusco declive de 3,000 á 1,200 metros.

Después de encontrar numerosas bellezas naturales en todo el trayecto, llegó á Santo Domingo y San Miguel, donde había una tribu de indios blancos, cuyo idioma no tiene nada de común con el de los Incas. Las creencias y costumbres de estos indios son autóctonas y conservan intacto su primitivo carácter. Entre las costumbres que cita Mr. Wiener hay una digna de mención especial, y es que los huérfanos gozan de todo género de privilegios, y pueden escoger sus esposas sin consultar para nada la voluntad de los padres de ellas.

Mr. Wiener cree que Guayaquil se opondría por interés propio á la creación de otro puerto más ventajoso para el comercio del interior sobre el Pacífico. Para armonizar este inconveniente con la necesidad de facilitar la comunicación entre el litoral y el interior, presenta una solución aceptable, subiendo desde Guayaquil por el río Daule hasta Balzar, que está á 40 leguas del puerto indicado; de allí á San Miguel, que dista 7 leguas, de donde se podría construir un camino de 90 kilómetros sin grandes obstáculos hasta Quito. Esta vía solo tendría una longitud de 278 kilómetros, de ellos 118 por tierra y 160 por río. Camino mucho más cómodo que el actual, que tiene una extensión de 370 kilómetros.

De Quito se dirigió Mr. Wiener al río Napo, cruzando los 83 torrentes que surcan los valles que forman los contrafuertes de la cordillera, y atravesando por el centro de una selva virgen, como 176 kilómetros, llegó á la misión de los Jesuitas, se embarcó en Piraguas, siguiendo el curso del río por las rápidas de Cotos, Latas y Serafines.

Según Mr. Wiener los indios bogas son cristianos á su modo; su carácter y

su trato constituyen un conjunto de natural dulzura y de salvajismo, provocado este último por la persecución de los blancos. Después de recorrer el Napo entró el explorador en el Amazonas, que lo navegó durante 39 días hasta llegar al Pará. Las aldeas situadas en ambas márgenes del gran río, y especialmente las dos grandes ciudades, Manaos, cerca de la confluencia del río Negro, y el Pará, cerca de la embocadura del mismo Amazonas, son como oasis de la civilización en un país entregado hasta hoy solo al esfuerzo y al capricho de la naturaleza.

Con la chalupa á vapor que el emperador del Brasil puso á disposición de Mr. Wiener, subió éste el río hasta Pongo de Manseriche, último punto hasta donde puede navegarse el río. El Amazonas recibe el caudal de unos 1,100 afluentes y tributarios. Desde cerca de Pongo tiene 300 metros de ancho y en su desembocadura 21 leguas.

Lleva al mar 25 millones de metros cúbicos de agua por minuto. Su nombre varía, según la comarca que riega. En el Pará se le llama Río del Pará hasta su confluencia con el Río Negro; de allí hasta Talbatinga, Solimoens, y de este punto hasta Pongo, Maraón.

Mr. Wiener exploró el río Marona, en cuyas márgenes viven las tribus Huanbizos. Allí vió en abundancia prodigiosa, el marfil vegetal y la goma elástica. Exploró también el río Chambira y el Tigre, que pasan por la región donde moran los Cimarrones y los Zaparros, que son como los espartanos de esos bosques. Descubrió varios afluentes importantes, á los cuales puso nombres de personas distinguidas, como Crevaux, Brazza, Wyse, Reclus, etc.

Por último subió el Aifrena y llegó á la antigua misión de Teneros. Allí los indios hablan un idioma inventado por los padres misioneros. En cuanto á la geografía, ha llenado Mr. Wiener

muchos claros de los mapas. Ha señalado el hecho curioso de que casi todos los afluentes del Amazonas se comunican entre sí por medio de canales, formando líneas paralelas con el río principal. En cuanto á la economía, ha reunido un resumen estadístico del puerto amazónico desde fines del siglo pasado á la fecha. En cuanto al comercio, ha manifestado el modo de efectuar fácil y productivo comercio con la región del Amazonas.

(De El Comercio).

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Marzo 9.

Termómetro centígrado.

| | | | |
|---------|---------|---------|--------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Térm. medio. |
| 16,70 | 23, | 20, | 19,90 |

Viento.

| | | |
|----|-----|-----|
| E. | NE. | NE. |
|----|-----|-----|

Estado de la atmósfera.

| | | |
|--------|--------------|--------------|
| Claro. | Claro y osc. | Claro y osc. |
|--------|--------------|--------------|

Barómetro. Término medio 660,55

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

El "Hotel Americano" de San Mateo, está hoy á cargo del que suscribe, donde se ofrece servicio esmerado á las personas que se sirvan favorecerlo con su llegada. Se han hecho mejoras en el servicio, comida etc. Se cuidan las bestias con esmero. Contiguo al mismo hotel se sirven almuerzos y comidas á 25 cs. el cubierto.

San Mateo, marzo 9 de 1883.

J. GARNIER.

2. v. 2

Habiéndoseme extraviado 1 giro del Banco de la Unión, firmado por D. Pedro Terrés, por valor de \$ 735-00 es nulo y de ningún valor.

San José, marzo 10 de 1883.

JOSÉ M. ZAMORA.

UNA GRATIFICACION

doy al que me presente el testimonio de una hijuela y una certificación de una finca del Registro de la Propiedad, que perdí, viniendo de San José por el camino real, envueltas en un pañuelo amarillo.

Alajuela, marzo 10 de 1883.

RAFAEL CABEZAS.

3 v. 1.

Aviso interesante.

A precio de costo se venderán los libros en la "Sombrerería y Librería de C. Acosta," y al que comprare de quince pesos para arriba, se le rebajará además un diez por ciento.

Cascarilla de Mérida, traída de Cuba, para las niñas simpáticas, á \$ 2 la libra.

Sombreros de pita y fieltro muy baratos.

13 11.

Azúcar de Centrífuga.

Todo el que produce la Hacienda de Don Pío J. Fernández lo venden

J. DUPRAT & Co

6 v. 6.

SE ALQUILA

A muy bajo precio, el alto de la casa que ocupa la Botica del Mercado.

Verse con M. D. Sazo.